

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las quince horas con treinta minutos del día dos de abril del dos mil veinticuatro, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto SEPTIMO del Acuerdo CG79/2024 denominado ***"POR EL QUE SE CUMPLIMENTA EL ACUERDO CG77/2024, Y SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN CUATRO DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE Mayoría RELATIVA, ASÍ COMO EN TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023- 2024"*** y anexos, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día primero de abril del dos mil veinticuatro. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## ACUERDO CG79/2024

**POR EL QUE SE CUMPLIMENTA EL ACUERDO CG77/2024, Y SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN CUATRO DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**HERMOSILLO, SONORA A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
PAN	Partido Acción Nacional.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
Reglamento de CC	Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, misma en la que se incluyó la figura de candidaturas comunes.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, con la cual se establecieron las reglas relativas a la figura de candidaturas comunes.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG24/2018 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos respecto del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2021 *"Por el que se aprueban las reformas al Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del Estado de Sonora"*.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VII. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG29/2024 *"Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Acción Nacional sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- VIII. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG30/2024 *"Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Revolucionario Institucional sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- IX. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2024 *"Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral"*.

que el Partido de la Revolución Democrática sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.

- X. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Gildardo Real Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, por el C. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD, mediante el cual presentan la solicitud de registro de Convenio de candidatura común para la elección de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; junto con el propio Convenio en cita; así como los respectivos Anexos de dicho Convenio.
- XI. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG77/2024 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, para postular en común candidaturas en cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- XII. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, a las veinte horas con cuarenta y dos minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Gildardo Real Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, por el C. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD, mediante el cual presentan diversos documentos como anexos, para efectos de cumplimentar el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG77/2024.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos PAN, PRI y PRD para la elección de diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en relación con el requerimiento realizado mediante el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG77/2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 9, párrafo primero, 35, fracciones II y III, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero, cuarto y décimo octavo de la Constitución Local; 3, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones II, VI,

XV y XVI, 114 y 121, fracciones V y LXVI de la LIPEES; 3, 5, 7, 8 y 16 del Reglamento de CC; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
4. Que el artículo 35, fracciones II y III de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro como persona candidata ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, además de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
5. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y último de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 del referido artículo 41, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la

preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

6. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, garantizará que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.
7. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser personas elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electas.
8. Que el artículo 25, incisos b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponen que toda la ciudadanía gozará sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:
  - b) Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
  - c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."*
9. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
10. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

11. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
12. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
13. Que el artículo 85, numeral 5 de la LGPP, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.
14. Que el artículo 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

Asimismo, en el párrafo décimo octavo, señala que las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el Convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 99 BIS de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como algunas especificaciones respecto al registro de los Convenios de candidaturas comunes, en los términos siguientes:

*"Artículo 99 BIS.-...*

*Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.*

*El convenio de candidatura común deberá contener:*

*I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*

*II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;*

*III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;*

*IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;*

*V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y*

*VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal."*

18. Que el artículo 99 BIS 1 de la LIPEES, señala algunas reglas respecto el registro de los Convenios de candidaturas comunes, conforme a lo siguiente:

*"ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:*



*I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y*

*II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.”*

19. Que respecto al registro de Convenios de candidaturas comunes, el artículo 99 BIS 2 de la LIPEES, dispone las siguientes reglas:

*“ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.*

*Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.*

*Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.*

*Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.*

*En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.”*

20. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
21. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de

organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

22. Que el artículo 110, fracciones I, III y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos estatales.
23. Que el artículo 111, fracciones II, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al INE.
24. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121, fracciones V, VII y LXVI de la LIPEES, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentra resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición y candidaturas comunes, que celebren los partidos políticos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la propia LIPEES; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
26. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución

Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

28. Que el artículo 3 del Reglamento de CC, se dispone que el Consejo General es el órgano competente para resolver sobre la procedencia de solicitudes de registro de convenios candidaturas comunes que presenten los partidos políticos en los términos de la LIPEES y del citado Reglamento.
29. Que el artículo 4 del Reglamento de CC, señala que los partidos políticos con registro tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de ayuntamientos.
30. Que el artículo 5 del Reglamento de CC, establece que los partidos políticos que postulen a una candidatura común deberán suscribir un Convenio firmado por dirigencias o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate.
31. Que el artículo 7 el Reglamento de CC, señala lo siguiente:

*“Artículo 7. El convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de los dirigentes estatales o su equivalente de cada uno de los partidos que los suscriben, y al mismo deberá adjuntarse la siguiente documentación:*

*I. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda; Para acreditar lo anterior, se deberá proporcionar el original o copia certificada por notario público o por quien tenga la facultad según los estatutos de cada partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que pretenden registrar candidaturas comunes, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en la citada fracción.*

*II. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes de la candidata (o) o candidatas (os) comunes entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral;”*

32. Que el artículo 8 del Reglamento de CC, establece lo que deberá de contener el Convenio de candidatura común, conforme a lo siguiente:

*I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo o tipos de elección de que se trate;*

*II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa, pudiendo dicho emblema incluir todo o parte del logo de cada partido político;*

*III.- Señalamiento claro y expreso de la elección, distrito y/o municipio para la que se registrará la candidatura común, o en el caso en el que se acuerde la candidatura común en dos o más distritos y/o municipios señalar de igual forma cada una de ellas*

*IV.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidata (o) o candidatas (os), relacionándolos de manera precisa el cargo a que se postulan cada uno;*

*V.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidata (o) o candidatas (os) comunes;*

*VI.- La personalidad de quien suscribe el convenio para el registro de candidaturas comunes por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite.*

*VII.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común lo cual deberá relacionarse de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio; ello para efectos de la conservación del registro, financiamiento público y representación proporcional.*

*VIII.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto, lo cual deberá relacionarse de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio.*

*IX.- En el caso de elección de Diputadas (os) y de integrantes de Ayuntamiento, el origen partidario de las candidaturas que serán postulados por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;”*

33. Que el artículo 14 del Reglamento de CC, establece que si se encuentran errores u omisiones en la solicitud, el convenio o en los documentos anexos, se le comunicará tal situación a los partidos políticos que postulan de manera común, a efecto de que, dentro del término de 24 horas siguientes a la notificación proceda a su corrección. En caso de que se encuentre vigente el plazo legal para la presentación del convenio de candidatura común a que se refiere el artículo 5 del referido Reglamento, y que se encuentren errores u omisiones, se dejarán a salvo los derechos de los partidos para subsanar la omisión hasta antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate.
34. Que el artículo 16 del Reglamento de CC, señala que el Consejo General, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la

procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

35. Que el artículo 17 del Reglamento de CC, dispone que la aprobación del convenio para la postulación de candidaturas comunes, no exonera a los partidos políticos que lo conforman para que registren a sus candidaturas ante el órgano competente dentro del plazo y forma establecidos en la Ley y en el Lineamiento para el registro de candidaturas.
36. Que el artículo 18 del Reglamento de CC, señala que si una vez registrado el convenio de candidatura común, los partidos políticos no registran a las candidaturas dentro de los plazos legales, la candidatura común correspondiente quedará automáticamente sin efectos.
37. Que el artículo 19 del Reglamento de CC, establece que para los efectos de la integración de las representaciones en el Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
38. Que el artículo 20, párrafos primero y segundo del Reglamento de CC, señalan que para efecto de cumplir con la paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, y que las postulaciones bajo la figura de candidatura común deberán cumplir, con lo señalado en los Lineamientos de paridad respectivos.
39. Que el artículo 21 del Reglamento de CC, establece que para la sustitución de candidaturas registradas, los partidos políticos que hayan convenido la postulación de candidaturas comunes, podrán hacerlo de común acuerdo, de conformidad con lo siguiente:

*"I.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatas (os), los partidos políticos en conjunto, pueden sustituirlos libremente.*

*II.- Vencido el plazo de registro, los partidos políticos en conjunto podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varias candidatas (os), sólo por las siguientes causas:*

1. *Fallecimiento;*
2. *Inhabilitación por autoridad competente;*
3. *Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
4. *Renuncia.*

*En este último caso, la candidata (o) deberá notificar a los partidos políticos que lo postularon y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Elecciones."*

40. Que el artículo 21 Bis del Reglamento de CC, señala que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.
41. Que el artículo 22 del Reglamento de CC, establece que en la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos políticos y el color o colores con los que participa.
42. Que el artículo 23 del Reglamento de CC, dispone que el convenio de candidatura común podrá ser modificado hasta 30 (treinta) días antes del día de la jornada electoral, en cuyo caso las boletas y material electoral no podrán ser modificados si estos ya estuvieran impresos. La solicitud de modificación del convenio deberá acompañarse de la documentación que acredite que los órganos facultados de los partidos políticos que lo suscriben tomaron esta determinación, de conformidad con los estatutos de cada partido, o que en su caso dicha modificación fue aprobada por quienes tengan esa facultad en el convenio de candidatura común.
43. Que la Jurisprudencia 42/2002 de rubro **“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, establece lo siguiente:

*“Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.”*

## Razones y motivos que justifican la determinación

44. Que en el año dos mil diecisiete, se emitió una reforma legal en materia político-electoral aprobada por el H. Congreso del Estado de Sonora, mediante la cual se incorporó la figura de candidatura común, como una forma de alianza mediante la cual dos o más partidos políticos pueden postular candidaturas a cargos de elección popular en común; por lo que, en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General, en uso de su facultad reglamentaria en la materia, emitió el Reglamento de CC, en el cual se previeron situaciones jurídicas que no se encontraban dentro de la normatividad electoral local; mismo Reglamento que fue reformado por el Consejo General en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.

Lo anterior cobra relevancia al ser facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas, en virtud de ello, en la Constitución Local se estipula que, las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicables, siempre y cuando se establezca como mínimo que el Convenio de candidatura común deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate, el emblema común y el color o colores con los que participan, así como la forma en que se acreditará los votos a cada uno de los partidos políticos para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público; estableciéndose los requisitos para la procedencia de la figura de candidatura común en la LIPEES y el Reglamento de CC.

Por su parte, mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las personas integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el cual se determinó que el periodo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos quedaría comprendido del **31 de marzo al 04 de abril de 2024**, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de candidatura común, ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 99 Bis, párrafo segundo de la LIPEES y 5 del Reglamento de CC, el convenio de candidatura común deberá ser presentado para su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate, siendo la fecha límite el 30 de marzo de 2024.

45. Que en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Gildardo Real Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, por el C. Rogelio Díaz Brown Ramsburgh, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD, mediante el cual tienen por presentada la solicitud de registro de Convenio de candidatura común para la elección de diputaciones y ayuntamientos, para el

proceso electoral ordinario local 2023-2024; así como los respectivos Anexos de dicho Convenio.

Es importante mencionar que, en el citado Convenio de candidatura común, en cumplimiento a las fracciones III y IX, del artículo 8 del Reglamento de CC, se señalaron las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en planillas de ayuntamientos que se postularían mediante candidatura común, así como su origen partidario, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por parte de los partidos PAN, PRI y PRD, siendo las siguientes:

A) Elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CANDIDATURAS A DIPUTACIONES	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
2	CANDIDATURA PROPIETARIA	PRI	PRI
	CANDIDATURA SUPLENTE	PRI	PRI
9	CANDIDATURA PROPIETARIA	PRI	PRI
	CANDIDATURA SUPLENTE	PRI	PRI
12	CANDIDATURA PROPIETARIA	PRI	PAN
	CANDIDATURA SUPLENTE	PRI	PAN
19	CANDIDATURA PROPIETARIA	PAN	PAN
	CANDIDATURA SUPLENTE	PAN	PAN

B) Elección de planillas de ayuntamientos:

GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	
CANDIDATURA	ORIGEN PARTIDARIO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI
SINDICATURA PROPIETARIA	PRI
SINDICATURA SUPLENTE	PRI
REGIDURÍA PROPIETARIA 1	PRI
REGIDURÍA SUPLENTE 1	PRI
REGIDURÍA PROPIETARIA 2	PAN
REGIDURÍA SUPLENTE 2	PAN
REGIDURÍA PROPIETARIA 3	PRI
REGIDURÍA SUPLENTE 3	PRI
<b>FRONTERAS</b>	



CANDIDATURA	ORIGEN PARTIDARIO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN
SINDICATURA PROPIETARIA	PRI
SINDICATURA SUPLENTE	PRI
REGIDURÍA PROPIETARIA 1	PAN
REGIDURÍA SUPLENTE 1	PAN
REGIDURÍA PROPIETARIA 2	PAN
REGIDURÍA SUPLENTE 2	PAN
REGIDURÍA PROPIETARIA 3	PRI
REGIDURÍA SUPLENTE 3	PRI
ROSARIO	
CANDIDATURA	ORIGEN PARTIDARIO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI
SINDICATURA PROPIETARIA	PAN
SINDICATURA SUPLENTE	PAN
REGIDURÍA PROPIETARIA 1	PRI
REGIDURÍA SUPLENTE 1	PRI
REGIDURÍA PROPIETARIA 2	PRI
REGIDURÍA SUPLENTE 2	PRI
REGIDURÍA PROPIETARIA 3	PAN
REGIDURÍA SUPLENTE 3	PAN

46. En virtud de lo anterior, se tiene que en fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG77/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, para postular en común candidaturas en cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*, en la parte considerativa del referido Acuerdo CG77/2024, debidamente se fundó y motivó el respectivo cumplimiento de los requisitos del citado Convenio, con excepción de lo señalado por este órgano electoral en los considerandos 34, apartado E y 36, en los términos siguientes:

"34....

...  
...  
...  
...

*En relación con lo señalado en el artículo 99 BIS de la LIPEES, en correlación con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de CC, respecto a los requisitos que deberá contener el Convenio de candidatura común, mismo que consta de treinta y cuatro fojas útiles, derivado de su respectivo análisis, se advierte lo siguiente:*

A al D...

*E. En cuanto a la fracción IV, del artículo 8 del Reglamento de CC, se tiene que en la Cláusula Séptima se hace referencia a que los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y el consentimiento de las personas candidatas se encuentran en los Anexos de dicho Convenio; sin embargo, se hace necesario requerir a los partidos políticos que conforman la candidatura común, para que presenten, conforme al plazo que más adelante se establece, los nombres completos, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y el consentimiento de las personas candidatas, para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido en la LIPEES y en el Reglamento de CC."*

*"36. En relación con lo señalado en el apartado E del considerando 34 del presente Acuerdo, referente a que no se adjunta la información relativa al Convenio, los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de las personas candidatas de los partidos políticos que conforman la candidatura común de mérito, que desean postular a los cargos de elección popular, y en virtud de lo establecido en la jurisprudencia 42/2002 la cual señala que la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar **una prevención, concediendo un plazo perentorio**, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad, esto dada la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos.*

*En ese sentido, este Consejo General determina otorgar a los partidos políticos PRI, PAN y PRD, firmantes el Convenio de candidatura común, un plazo no mayor a **48 horas**, para que puedan presentar, subsanar y cumplir con lo señalado en el artículo 99 Bis, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, respecto de los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de las personas candidatas de la candidatura común referida, bajo el apercibimiento de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito dentro del plazo previsto, este Consejo General determinará la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común."*

Asimismo, en el punto resolutivo Segundo del referido Acuerdo CG77/2024 de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, se determinó lo siguiente:

*"SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en el considerando 36 del presente Acuerdo, se requiere a los partidos políticos que conforman la candidatura común de mérito, para que, en un plazo no mayor a **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, cumplan con lo establecido en el artículo 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, e informen lo señalado, para los efectos precisados en el propio considerando 34, apartado E del presente Acuerdo, bajo el apercibimiento de que, en caso de no*

*subsanan el requerimiento de mérito dentro del plazo previsto, este Consejo General determinará la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común."*

En dichos términos, mediante el referido Acuerdo CG77/2024 se ordenó requerir a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, quienes conforman la candidatura común de mérito, para efecto de que en un plazo no mayor a **48 horas** contadas a partir de la notificación de dicho Acuerdo, cumplan con lo establecido en los artículos 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, respecto de los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de las personas candidatas de la candidatura común referida, bajo el apercibimiento de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito dentro del plazo previsto, este Consejo General determinaría la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común.

47. Ahora bien, en atención al requerimiento antes señalado, se tiene que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, a las veinte horas con cuarenta y dos minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Gildardo Real Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, por el C. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD, mediante el cual presentan diversos documentos como anexos, para efectos de cumplimentar el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG77/2024 y así poder subsanar los requisitos omitidos acorde con lo expuesto en dicho punto resolutivo, en los términos siguientes:

*"...en alcance al escrito presentado con fecha 28 de marzo, relativo al convenio de candidatura común signado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, anexo al presente escrito encontrará:*

*-Listado conteniendo nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar de los y las candidatas que serán postulados mediante la figura de la candidatura común.*

*-Escritos firmados por las y los candidatos otorgando su consentimiento de que sus candidaturas sean en común por las tres fuerzas políticas signantes.*

*Esto de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 99 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.*

*..."*

En ese sentido, de la documentación presentada como anexos al escrito referido, se advierte que los partidos políticos PAN, PRI y PRD, quienes conforman la candidatura común de mérito, cumplen con el requerimiento realizado por este

Consejo General mediante el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG77/2024, toda vez que dicha documentación contiene la información de las personas que serán postuladas por la referida candidatura común, especificando los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar. Asimismo, se adjuntan los escritos de consentimiento suscritos por cada una de las personas que serán postuladas por la referida candidatura común.

En virtud de lo anterior, con la presentación de la información de las personas que serán postuladas por la candidatura común referida (nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar), así como de los escritos de consentimiento individuales firmados de manera autógrafa por cada una de estas, se tiene a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, quienes conforman la candidatura común motivo del presente Acuerdo, dando cumplimiento al requisito establecido en los artículos 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, así como por subsanando el requerimiento realizado por este Consejo General mediante el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG77/2024 de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro.

48. En consecuencia, y toda vez que los partidos políticos PAN, PRI y PRD, quienes suscriben el Convenio de candidatura común de mérito, a la fecha han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 99 Bis y 99 Bis 1 de la LIPEES, así como con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento de CC, conforme a lo expuesto en los considerandos 34 y 35 del Acuerdo CG77/2024 y el considerando 47 del presente Acuerdo, por tal motivo, este Consejo General considera procedente aprobar el registro del Convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, para postular candidaturas en cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en tres planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asimismo, se adjuntan como **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo, el Convenio de candidatura común motivo del presente Acuerdo (Anexo 1), así como el listado de las personas que serán postuladas en candidatura común, por los partidos políticos PAN, PRI y PRD (Anexo 2).

De igual forma, en virtud de que en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG77/2024 se informó de manera cautelar respecto de los bloques de competitividad que deberá observar la candidatura común referida, en ese sentido, y toda vez que a la fecha se ha cumplido con el requerimiento de mérito, se hace de su conocimiento que los bloques de competitividad quedan en definitiva en los mismos términos que fueron informados mediante el multicitado Acuerdo CG77/2024.

49. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 9, párrafo primero, 35, fracciones II y III, 41, Base I, párrafo primero y último, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y

116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, incisos b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 85, numeral 5 de la LGPP; 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones II, VI y XVI, 114, 121, fracciones V, VII y LXVI y 191 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, párrafos primero y segundo, 21, 21 Bis, 22 y 23 del Reglamento de CC; este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se tienen a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, dando cumplimiento al punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG77/2024, así como a lo establecido en el artículo 99 Bis, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, en los términos precisados en el considerando 47 y los **Anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Este Consejo General declara procedente el registro del Convenio de candidatura común, conformada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, para postular candidaturas en cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en tres planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**TERCERO.** - En virtud de que en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG77/2024 se informó de manera cautelar respecto de los bloques de competitividad que deberá observar la candidatura común referida, en ese sentido, y toda vez que a la fecha se ha cumplido con el requerimiento de mérito, se hace de su conocimiento que los bloques de competitividad quedan en definitiva en los mismos términos que fueron informados mediante el multicitado Acuerdo CG77/2024.

**CUARTO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante oficio notifique sobre la aprobación del presente Acuerdo a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se instruye a la Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral para que, proporcione a los partidos políticos que conforman la candidatura común

aprobada mediante el presente Acuerdo, los datos de acceso al Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de que registren a sus candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO. -** Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**NOVENO. -** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día primero de abril del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.-**

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitzawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Lic. Hugo Urbina Báez**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG79/2024 denominado "POR EL QUE SE CUMPLIMENTA EL ACUERDO CG77/2024, Y SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN CUATRO DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria urgente celebrada el día primero de abril del año dos mil veinticuatro.

Convenio de Candidatura Común, que suscriben los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, representados en este acto por el **Partido Acción Nacional: GILDARDO REAL RAMÍREZ**, Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora y **RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR**, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por el Partido Revolucionario Institucional **ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Sonora; y por el **Partido de la Revolución Democrática JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de Presidente y Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva; así como también **JOEL FRANCISCO RAMÍREZ BOBADILLA e ILIANA GUADALUPE RODRIGUEZ OSUNA** en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Sonora; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual "PAN" "PRI" y "PRD" y actuando en forma conjunta como "**LAS PARTES**"; a efecto de postular y registrar **LAS CANDIDATURAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, FRONTERAS Y ROSARIO TESOPACO, DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES POR LOS DISTRITOS ELECTORALES 2, 9, 12 Y 19 PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores



federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones ordinarias federales y locales se efectuarán mediante comicios periódicos en los que se elegirá a las personas integrantes del Congreso Local, y de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, **el dos de junio del año dos mil veinticuatro.**

**TERCERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en correlación con los artículos 99 bis y 99 bis 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los partidos políticos podrán constituir Candidaturas Comunes para registrar y postular las diferentes candidaturas, donde en el documento que se firme se establecerá la forma en que se acreditarán los votos para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público a los votos.

**CUARTO.** Que, para tal efecto el artículo 99 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos. Además de que deberán suscribir un convenio de acuerdo a la normatividad interna de los partidos políticos que participen en el mismo, el cual deberán presentar para su registro ante el Consejo Estatal hasta antes del inicio del período de registro de candidaturas de la elección motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y/o consejos competentes de conformidad con sus reglas estatutarias.

**QUINTO.** Que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG446/2023** mediante el cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al Estado de Sonora.

**SEXTO.** Que el día 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General Estatal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo **CG59/2023**, se aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la elección de Diputaciones locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

**SÉPTIMO.** Que para todos los efectos legales que haya lugar, los partidos políticos nacionales que suscriben el presente convenio, han decidido concretar la Candidatura Común por medio de la cual postularán candidaturas para los ayuntamientos de los municipios de General Plutarco Elías Calles, Fronteras y Rosario Tesopaco, Sonora para el actual Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, así como concretar la Candidatura Común por medio de la cual postularán candidaturas para los distritos electorales locales 2, 9, 12 y 19 para el actual Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora.

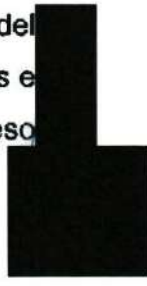
## DECLARACIONES

### I. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

**I.1** **EL PAN**, manifiesta y declara por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora, lo siguiente:

- a) Ser un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tal y como consta en la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, misma que fue presentada ante ese H. Órgano electoral con fecha 20 de septiembre de 2023 mediante oficio REPPAN-009/2023 (**Anexo 1-PAN**).
- b) Que la Dirigencia del PAN en el Estado de Sonora se encuentra integrada por un Comité Directivo Estatal a cargo del C. Gildardo Real Ramírez , en su carácter de presidente, tal y como consta en la certificación expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, misma certificación que fue presentada ante ese órgano electoral con fecha 20 de septiembre mediante oficio REPPAN-009/2023, así como con la acreditación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. (**Anexo 2-PAN**) (**Anexo 3-PAN**).
- c) Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional cuenta con una Coordinación General Jurídico a cargo del Lic. Raymundo Bolaños Azócar, cargo que se acredita con la certificación expedida por la C. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto al instrumento ciento treinta y cinco mil doscientos seis de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, otorgado por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaria número 5 de la Ciudad de México. (**Anexo 4-PAN**).
- d) El día 8 de diciembre de 2023, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por **unanimidad de votos**, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora, para el Proceso

Handwritten blue and purple marks on the right margin, including a large purple circle and a blue checkmark.



Handwritten blue signature or initials on the right margin.

Electoral Local Ordinario 2023-2024, sea la **designación**, mismo que fue aprobado de conformidad con las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024** documento emitido con fecha 12 de diciembre de 2023 e identificado como **SG/099/2023. (Anexos 5-1 y 5-2 PAN).**

- e) En sesión celebrada el 13 de enero de 2024, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, aprobó por mayoría calificada, la autorización a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral otros Partidos Políticos a excepción de Morena y sus aliados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. **(Anexo 6-PAN)**
- f) Que con fecha 13 de enero de 2023, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, aprobó la suscripción y registro de convenios de asociación electoral con otros Partidos Políticos que no sean MORENA y sus aliados, así como autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Gildardo Real Ramírez, a suscribir, registrar, y realizar las modificaciones necesarias al convenio o convenios que se celebren. **(Anexo 7-PAN).**
- g) Que con fecha 22 de enero de 2024, mediante LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL, CON

OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, A EXCEPCIÓN DE LOS PARTIDOS "MORENA" Y SUS ALIADOS, QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. identificadas como SG/046/2024, autorizó: **(anexo 8-PAN)**

- a. La participación del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con otros Partidos Políticos exceptuando MORENA y sus partidos aliados, para las elecciones locales que se celebran con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
- b. Al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora para que de manera conjunta con el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, suscriban y registren el convenio de asociación electoral con otros Institutos Políticos, a excepción del instituto político Morena y aliados, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.
- c. Se aprueba la postulación y registro en cualquier modalidad de asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación.
- h) Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en Sonora, con la cual se acredita en registro en tiempo y forma de la misma dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 99

H

P

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

H

D  
G  
+

Bis 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora. **(anexo 9-PAN).**

- i) Que con fecha 24 de enero de 2024 la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional en sesión ordinaria, toma el acuerdo por medio del cual se ratifican las providencias tomadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, en el Período que va del 8 de diciembre de 2023 al 23 de enero de 2024, identificado con el alfanumérico CPN/SG/01/2024. Se anexan acuerdo, convocatoria, acta y lista de asistencia de la Sesión donde se tomó el referido acuerdo. (anexo 9.1 PAN).
  
- j) El Partido Acción Nacional informa que el domicilio de su sede nacional es el ubicado en Av. Coyoacán No. 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03100 y de su sede en Sonora las oficinas del Comité Directivo Estatal ubicadas en Bulevar Paseo Río Sonora #155 entre Cocóspera y California, Col. Proyecto Río Sonora, CP. 83170, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, domicilio último el cual se autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones y que su registro federal de contribuyentes es el **PAN400301JR5. (anexo 10-PAN).**

**I. 2 El PRI, manifiesta y declara, por conducto de su dirigente estatal, lo siguiente:**

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 23, numeral 1, inciso b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, con acreditación estatal ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Sonora, en términos de los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de los diversos artículos 77 y 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

- b) Que la sede nacional del Comité Ejecutivo Nacional del PRI es el ubicado en Insurgentes Norte número 59, colonia Buena Vista, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06350 de la Ciudad de México, México.
- c) Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Directivo Estatal, cuyo presidente es el **C. ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH** según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. **(Anexo 1-PRI)**.
- d) Con fecha 14 de diciembre de 2023, en la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional fue aprobado el método de selección de las candidaturas a diputaciones locales, presidentes municipales, regidores y síndicos del estado para el periodo 2024-2027, a elegirse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que se acordó realizarse por Comisión para la Postulación de Candidaturas, incluida su fase previa y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para la negociación, registro y en su caso modificación del Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Políticos afines. Como se hizo saber a el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2023 en cumplimiento del artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. **(Anexo 2-PRI)**.
- e) Mediante oficio de fecha 21 de diciembre de 2023 el **C. ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH** Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, con fundamento en los establecido en los artículos 87, numerales 2 y 7; 88 numeral 1; 89 numeral 1, inciso a); 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos;

7, 9 fracciones I, III y IV; 89 fracciones I y II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1 al 3; 7 fracción XVI; 20 fracciones I y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, solicito la obtención del acuerdo de autorización del Consejo Político Nacional para estar posibilitado para acordar, suscribir, presentar y eventualmente, modificar el convenio de coalición o candidatura común, correspondiente con otras fuerzas políticas dentro del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024 en el cual se llevará a cabo elección Constitucional a Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de Sonora, y en consecuencia someterlo a consideración del el Consejo Político Estatal correspondiente. **(Anexo 3-PRI)**.

- f) Qué a través de oficio de fecha 16 de enero de 2024 el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta al oficio de solicitud de acuerdo de autorización mencionado en el inciso que antecede, expidiendo acuerdo de autorización, anexando al mismo el acta de sesión especial de fecha 16 de enero de 2024 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, donde emite acuerdo de autorización para que el Comité Directivo Estatal este en posibilidad de acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, convenio de coalición o candidatura común para postular candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos en el marco del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, en el Estado de Sonora. **(Anexo 4-PRI)**.
- k) La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 9, 61, 66, 71, 78, 81, fracción I; 83, fracción VII; 85 de sus Estatutos; 21, fracción VI del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como del 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, previo conocimiento del acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y previa consulta con los Comités Municipales respectivos, en sesión extraordinaria celebrada



el 19 de enero de 2024 aprobó el acordar, celebrar, suscribir y presentar convenio de coalición y/o candidatura común con los Partidos Políticos afines y en consecuencia Convenio de Coalición Electoral para postular candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales por el principio de mayoría relativa, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras en el Estado de Sonora en los comicios ordinarios del proceso electoral 2023-2024, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Autorizando al titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, **ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH** a suscribir el citado convenio e instruyó el registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al presente instrumento. **(Anexo 5-PRI).**

- f) Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, con la cual se acredita en registro en tiempo y forma de la misma dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 Bis 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora. **(anexo 6-PRI).**
- g) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **PRI460307AN9** y el domicilio para todos los efectos jurídicos de este convenio el ubicado en el Comité Directivo Estatal en Sonora, en calle Colosio y Kennedy número 4, colonia Casa Blanca, código postal 83100, en Hermosillo, Sonora. Cedula de Identificación Fiscal **(Anexo 7-PRI).**

**I. 3 El PRD, manifiesta y declara por conducto de su Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, lo siguiente:**

- a) En términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la copia simple de certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral, indicando que ese H. instituto ya cuenta en sus archivos con el documento original que ampara dicho registro. **(Anexo 1-PRD)**
- b) El "PRD" es representado por el C. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, en su calidad de **presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva**, como consta en la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. **Adriana Díaz Contreras**, en su carácter de **Secretaría General** de la Dirección Nacional Ejecutiva y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, **Joel Francisco Ramírez Bobadilla** en su calidad de **Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Sonora**, como consta en la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Así mismo por C. **Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna**, en su carácter de **Secretaría General** de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Sonora y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos, quienes ejercen su personería jurídica con fundamento en lo

dispuesto en los estatutos que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática. **(Anexos 2,3 y 4-PRD)**

c) Que cuenta con **documentos básicos vigentes**, tal y como consta en la certificación expedida por la directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. **(Anexo 5-PRD)**

d) Ser un Partido Político Nacional, el cual apega sus actividades a lo dispuesto en sus documentos básicos, mismos que se encuentran vigentes y cuyas últimas reformas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en resolución identificada con el alfanumérico **INE/CG449/2023**, el cual puede ser consultado en los portales electrónicos del Instituto Nacional Electoral, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152838>, así como en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.phpcodigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.phpcodigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0), dichos documentos son: Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, los cuales se encuentra registrados. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0),

El objetivo, luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

e) Que con fecha 15 de octubre de 2023, se celebró el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sonora, mediante la cual se llegaron a los acuerdos relativos a

las fechas y métodos de elección de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024; así mismo se aprobó en la plataforma electoral que sustentara el partido y sus candidatos a cargo de elección popular para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024; de la misma manera fue aprobado el Resolutivo del Decimo Pleno Extraordinario, mediante cual, se aprueba la política de alianzas para el proceso electoral ordinarios local 2023-2024; aprobándose en la misma sesión de Consejo Estatal mencionada el Resolutivo del Decimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueban los "los criterios para garantizar la paridad sustantiva y de género, así como, la aplicación de las acciones afirmativas, en la postulación de candidaturas a cargos de Elección popular en el ámbito local del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2023-2024; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática, tal y como consta en el acta del Consejo Estatal que se agrega al presente.

**(Anexo 6-PRD) (anexo 6.1 PRD)**

Que con fecha 15 de octubre de 2023, mediante acuerdo tomado en el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sonora, fue aprobado el RESOLUTIVO RELATIVO A LAS FECHAS Y METODO DE ELECCION Y CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE CANDIDATURAS DEL



Handwritten blue mark, possibly a checkmark or the number 11.

Handwritten blue mark, possibly a checkmark or the number 1.

Handwritten purple mark, possibly a large letter 'R' with a checkmark.

Handwritten blue marks, including a checkmark and a cross.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024", ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática. **(Anexo 7-PRD)**

Que mediante acuerdo tomado en el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática del estado de Sonora, celebrado el día 15 de octubre de 2023, se aprobó el **Resolutivo** mediante el cual se aprueba la **"POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS"**. Facultándose a la dirección estatal ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma de Electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza Electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación Electoral respectiva en el marco del proceso Electoral ordinario local 2023-2024. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV

✓

✓

R

[Redacted]

✓

G

y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática. **(Anexo 8-PRD)**

Que mediante acuerdo tomado en la Sesión del Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado el día 30 de septiembre de 2023, se aprobó **Resolutivo** mediante el cual se aprueba la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 23 y 27 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado mediante la resolución INE/CG449/2023, del Consejo General del Instituto Nacional. **(Anexo 9-PRD)**

Que mediante acuerdo tomado en el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática del estado de Sonora, celebrado el día 15 de octubre de 2023, se aprobó **Resolutivo** mediante el cual se adoptan los criterios para garantizar la paridad sustantiva y de género, así como, la aplicación de las acciones afirmativas, en la postulación de candidaturas a cargo de elección particular en los ámbitos federal y local del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2023-2024, aprobados por el décimo primero pleno extraordinario del X consejo nacional del Partido de la Revolución Democrática, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática. **(Anexo 10-PRD)**

Que por acuerdo tomado en el seno de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó la política de alianza en base al resolutivo tomado mediante acuerdo en el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sonora, celebrado el día 15 de octubre de 2023, autorizando que el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Nacional Ejecutiva en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, aprobó coaligarse mediante el presente instrumento jurídico, autorizando para suscribir a la Presidencia y Secretaria General Nacional y Estatal. **(Anexo 11-PRD)**

Que el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Estatal Ejecutiva, a través de reunión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2024, en cumplimiento al resolutivo, donde se facultó a la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma de Electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza Electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación Electoral respectiva en el marco del proceso Electoral ordinario local 2023-2024. acordó suscribir mediante el presente instrumento jurídico, autorizando para ese efecto al Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, autorizándolos así mismo para que firmen cuanto documento sea necesario para tal fin, y de la misma manera se instruyó para llevar a cabo el registro ante el Instituto Estatal Electoral, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al presente instrumento, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido



Handwritten blue and purple marks, including a large purple circle and several blue lines and arrows, are present on the right margin of the document.

de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática. **(Anexo 12-PRD)**

- f) Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso f), 85; 87, numeral 2, 7, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; el "PRD" como partido político, goza de derechos, prerrogativas y obligaciones; así como a formar COALICIONES con otros Partidos Políticos.
- g) Que el "PRD", se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el folio PRD890526PA3 y señala como domicilio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, el ubicado en Calle Luis Donald Colosio Murrieta número 130, Colonia Centro, Código Postal 83000, en el Municipio de Hermosillo, Sonora, sede de la dirección Estatal ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora. **(Anexo 13-PRD)**.

## II. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

1. "LAS PARTES" manifiestan que tienen el propósito de propiciar el desarrollo social y el bienestar de la población Sonorense, por lo que acuden a celebrar este convenio de candidatura común con base en la buena fe y en los principios generales del derecho, que no existen vicios de consentimiento, ni error en los aspectos de forma y contenido; por lo que se hacen concedores de los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman son las personas facultadas y mandatadas para ello, con la representación legal y estatutaria de cada Partido Político firmante, por lo tanto se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.



2. **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común para postular candidaturas para los Ayuntamientos de los Municipios de General Plutarco Elías Calles, Fronteras y Rosario Tesopaco en el Estado de Sonora, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como convenio de Candidatura Común para postular candidaturas a fórmulas de diputaciones de mayoría relativa de los distritos electorales 2, 9 12 y 19 del Estado de Sonora.
3. Por lo tanto, los partidos políticos firmantes y sus candidatos y candidatas a las alcaldías y diputaciones de los distritos y municipios mencionados en el numeral que antecede, asumen el compromiso de gobernar conforme a lo dispuesto en la Carta Magna para crear y fortalecer los sistemas municipales de transparencia, anticorrupción y fiscalización.

III.- Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio de Candidatura Común de la elección de ayuntamientos y de Candidatura Común de la elección a fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

- El PAN señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Río Sonora #155, entre California y Río Cocóspera, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- El PRI señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Colosio y Kennedy número 4, colonia Casa Blanca, código postal 83100, en Hermosillo, Sonora.
- El PRD señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Luis Donald Colosio Murrieta número 130, Colonia Centro, Código Postal 83000, en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

**FUNDAMENTO**

El presente Convenio de Candidatura Común, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 41, párrafo tercero, base I y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 99 bis, 99 bis 1 y 99 bis II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; así como los acuerdos que en materia de paridad de género y acciones afirmativas que haya aprobado y apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; y demás relativos y aplicables en el caso que nos ocupa; de conformidad con lo anterior y las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: Nombre de los partidos políticos que conforman la candidatura común.**

En términos de la fracción I del artículo 99 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora el presente convenio de candidatura común para elecciones de ayuntamientos y de candidatura común para elecciones de diputaciones en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora estará conformada por los siguientes Partidos Políticos:

- I. Partido Acción Nacional;
- II. Partido Revolucionario Institucional; y
- III. Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDA: Objeto del presente convenio y elección que lo motiva.**

El tipo de elección que motiva el presente convenio de candidatura común es:

- a) Elección de diputaciones locales.
- b) Elección de presidencias municipales y planillas de ayuntamientos

Acuerdan las partes que el presente convenio tiene por objeto postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en cuatro distritos uninominales electorales en el Estado de Sonora, correspondientes a los distritos 2, 9, 12 y 19, así como postular candidaturas comunes en tres municipios del estado, correspondientes a General Plutarco Elías Calles, Fronteras y Rosario Tesopaco, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a celebrarse el 2 de junio de 2024.

**TERCERA. Del origen partidario de las candidaturas a diputaciones , presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.**

**Las partes acuerdan que:**

Las candidaturas de fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa que se postularán mediante la figura de Candidatura Común de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, tendrán su origen partidario y de resultar electas quedarán comprendidas en el grupo parlamentario de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO	CANDIDATURAS A DIPUTACIONES	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
2	CANDIDATA(O) PROPIETARIO(A)	PRI	PRI
	CANDIDATA(O) SUPLENTE	PRI	PRI
9	CANDIDATA(O) PROPIETARIO(A)	PRI	PRI
	CANDIDATA(O) SUPLENTE	PRI	PRI
12	CANDIDATA(O) PROPIETARIO(A)	PRI	PAN
	CANDIDATA(O) SUPLENTE	PRI	PAN
19	CANDIDATA(O) PROPIETARIO(A)	PAN	PAN

	CANDIDATA(O) SUPLENTE	PAN	PAN
--	-----------------------	-----	-----

**Las partes acuerdan que:**

Las candidaturas a planillas de ayuntamientos que se postularán mediante la figura de la Candidatura Común de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, tendrán su origen partidario de la siguiente manera:

GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	
Candidaturas planilla de ayuntamiento	Origen partidario
Presidente Municipal	PRI
Síndico Propietario	PRI
Síndico Suplente	PRI
Regidor Propietario 1	PRI
Regidor Suplente 1	PRI
Regidor Propietario 2	PAN
Regidor Suplente 2	PAN
Regidor Propietario 3	PRI
Regidor Suplente 3	PRI

FRONTERAS
-----------

*(Handwritten signatures and marks in blue and purple ink)*

Candidaturas planilla de ayuntamiento	Origen partidario
Presidente Municipal	PAN
Síndico Propietario	PRI
Síndico Suplente	PRI
Regidor Propietario 1	PAN
Regidor Suplente 1	PAN
Regidor Propietario 2	PAN
Regidor Suplente 2	PAN
Regidor Propietario 3	PRI
Regidor Suplente 3	PRI

ROSARIO TESOPACO	
Candidaturas planilla de ayuntamiento	Origen partidario
Presidente Municipal	PRI
Síndico Propietario	PAN
Síndico Suplente	PAN
Regidor Propietario 1	PRI
Regidor Suplente 1	PRI
Regidor Propietario 2	PRI
Regidor Suplente 2	PRI
Regidor Propietario 3	PAN
Regidor Suplente 3	PAN

H

f

Q

B

P

G

+

**CUARTA: Emblema común de los partidos que lo conforman y color o colores con los que se participa.**

Acuerdan los partidos políticos que suscriben el presente convenio, que el emblema y colores bajo los que participan será el siguiente:



Los colores con los que participa son: Corazón: color negro.

Cruz con cinco colores: Azul, rojo, roza, amarillo y morado.

Distintivos electorales de los partidos políticos conservan sus colores oficiales registrados.

**QUINTA:** El emblema de indicado en la cláusula que precede deberá ser empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, spots de radio y televisión, propaganda que se transmita por cualquier medio de comunicación electrónico, digital o impreso, así como artículos promocionales e utilitarios que implique la difusión de las candidaturas objeto del presente convenio de Candidatura Común.

**SEXTA: De la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 Bis fracción IV y 99 BIS 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las partes anexan al presente copias certificadas de las actas por medio de las cuales se acredita que los órganos internos de los partidos políticos signantes del presente convenio de Candidatura Común, aprobaron de conformidad con sus respectivos estatutos, la firma del mismo, en los términos establecidos en los documentos anexos.

**SÉPTIMA. Nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de las y los candidatos.**

El requisito de nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de las y los candidatos establecido en la fracción III del artículo 99 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, se encuentra anexo al presente documento como parte integral del mismo.

**OCTAVA. De la forma en que se acreditarán los votos a cada partido político para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento de financiamiento público.**

En términos de la fracción V del artículo 99 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, las partes convienen que la forma en que se distribuirán los votos para cada partido político integrante de la candidatura común será de acuerdo con lo siguiente:

a) Elección de diputados

DISTRITO 2 CABECERA PUERTO PEÑASCO				
PARTIDO	PAN	PRI	PRD	TOTAL
PORCEJTAJE DE VOTACION	23.57	27.11	49.32	100

DISTRITO 9 CABECERA HERMOSILLO				
PARTIDO	PAN	PRI	PRD	TOTAL
PORCENTAJE DE VOTACION	23.9	27.05	49.05	100

DISTRITO 12 CABECERA HERMOSILLO				
PARTIDO	PAN	PRI	PRD	TOTAL
PORCENTAJE DE VOTACION	27.95	22.78	49.27	100

DISTRITO 19 CABECERA NAVOJOA				
PARTIDO	PAN	PRI	PRD	TOTAL
PORCENTAJE DE VOTACION	26.28	24.28	49.44	100

b) Elección de ayuntamientos

#	MUNICIPIO	% POR PARTIDO			TOTAL
		% PAN	% PRI	% PRD	
1	GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	35.01	60.09	4.9	100
2		54.38	40.5	5.12	100



	FRONTERAS				
3	ROSARIO TESOPACO	41.03	55.88	3.09	100

### NOVENA. Plataforma Electoral.

De conformidad con lo establecido en el numeral I del artículo 99 Bis 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se anexan al presente convenio, copia certificadas expedidas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de las constancias que acreditan el registro de la plataforma electoral de cada uno de los partidos políticos que acudimos a celebrar el presente convenio de Candidatura Común.

**DÉCIMA: Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal.**

De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 99 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Sonora, "LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de campaña, de las candidaturas a ayuntamiento y diputaciones especificadas en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio, serán de la siguiente manera:

En candidaturas a ayuntamientos:

- a) El Partido Acción Nacional, aportará hasta el 5% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en las candidaturas a ayuntamientos objeto del presente convenio.

- b) El Partido de la Revolucionario Institucional, aportará hasta el 5 % por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en las candidaturas a ayuntamientos objeto del presente convenio.
- c) El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 5 % por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en las candidaturas a ayuntamientos objeto del presente convenio.

En candidaturas a diputaciones:

- a) El Partido Acción Nacional, aportará por lo menos el 1% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en las candidaturas a diputaciones objeto del presente convenio.
- b) El Partido de la Revolucionario Institucional, aportará por lo menos el 1 % por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en las candidaturas a diputaciones objeto del presente convenio.
- c) El Partido de la Revolución Democrática, aportará por lo menos el 1 % por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en las candidaturas a diputaciones objeto del presente convenio.

Las partes se comprometen a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a cumplir con los topes de gastos de campaña así como con los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión establecidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

**DÉCIMA PRIMERA:** Adicionalmente a los recursos a que se refiere la cláusula anterior, los partidos políticos que firman este convenio podrán realizar aportaciones

en efectivo o en especie en los términos establecidos por la legislación electoral aplicable.

Las aportaciones de los partidos políticos serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas comunes.

En este mismo acto se establece el compromiso que asume cada partido político en lo individual por las responsabilidades del monto de financiamiento que aportará para el desarrollo de la campaña respectiva señalado en los párrafos anteriores.

Cada partido que firma este convenio será responsable de entregar su informe financiero al órgano electoral, en el que se señalen los gastos de campaña realizados. Cada partido cumplirá en lo individual las sanciones que ocasione, por su incumplimiento a la normatividad electoral.

**DÉCIMA SEGUNDA: De la distribución de tiempos de radio y televisión para las candidaturas comunes a cargos de diputaciones y presidencias municipales y planillas de ayuntamientos.**

Los partidos destinarán del total del tiempo de radio y televisión que les sea asignado para las campañas en los términos siguientes:

**a) Elección de diputados.**

- El Partido Acción Nacional aportará al menos el 1% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas comunes a diputaciones..
- El Partido Revolucionario Institucional aportará al menos el 1% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas comunes a diputaciones; y
- El Partido de la Revolución Democrática aportará al menos el 1% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas comunes a diputaciones.

**b) Elección de ayuntamientos**

- El Partido Acción Nacional aportará hasta el 5% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas comunes a ayuntamientos.
- El Partido Revolucionario Institucional aportará hasta el 5% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas comunes a ayuntamientos; y
- El Partido de la Revolución Democrática aportará hasta el 5% de su tiempo y espacios para la promoción de las candidaturas comunes a ayuntamientos.

Por otra parte, los partidos políticos que suscriben el presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES"** convienen que la instancia superior de dirección, para decidir y resolver las controversias que surjan en relación a este convenio de candidatura común, será en forma colegiada de los presidentes estatales de los partidos políticos que firman este convenio de candidatura común.

**DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES"** convienen que, de conformidad con la legislación aplicable para el caso de financiamiento y de responsabilidad electoral de la que deriven la imposición de sanciones por parte de las autoridades electorales, cada partido político asumirá la sanción conforme a su porcentaje de aportaciones establecidas en este convenio.

De igual forma, **"LAS PARTES"** acuerdan, que corresponderá a cada partido político, en forma individual responder por las faltas y sanciones en las que incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, o en su caso las faltas de los candidatos y/o candidatas postulados de acuerdo a lo establecido en este convenio de Candidatura Común, el responsable será el partido que los postule asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral vigente.

**DÉCIMA QUINTA: De la Representación Jurídica.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar **como representante legal al Representante del Partido Político que encabece la candidatura que se trate** ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la candidatura común en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 330 de la Ley Electoral del Estado de Sonora, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar

Handwritten purple mark resembling a stylized 'R' with a checkmark above it.



Handwritten blue ink signatures and initials, including a large 'G' and other illegible marks.



en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

**DÉCIMA SEXTA: Principio de Paridad de Género.**

“LAS PARTES” se comprometen a dar cumplimiento a los ACUERDOS y/o observaciones que emitan las Autoridades Electorales competentes en materia de Paridad de Género, así como de Acciones Afirmativas en favor de grupos o sectores sociales vulnerables, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos del estado de Sonora.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Del registro de las y los candidatos de la presente convenio de Candidatura Común.

La solicitud de registro del las candidaturas comunes para efecto de lo establecido en la fracción V del artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, deberá contener la firma de los dirigentes estatales de cada uno de los partidos políticos integrantes del presente convenio de candidatura común.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 281 numeral 12 del Reglamento de Elecciones, cada partido integrante del presente convenio realizará de forma independiente y obligatoria el registro de las y los candidatos en el Sistema Nacional de Registro.

**DÉCIMA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Sonora, el presente convenio de Candidatura Común será presentado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, junto con su solicitud de registro para su aprobación, registro y publicación

Leído el Convenio firman los que en el intervienen a los VEINTIOCHO días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS y CANDIDATURA COMÚN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**GILDARDO REAL RAMÍREZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA



**RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



  
**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

  
**ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA

  
**POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

  
**JOEL FRANCISCO RAMÍREZ BOBADILLA**  
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SONORA

  
**ILIANA GUADALUPE RODRIGUEZ OSUNA**  
SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SONORA

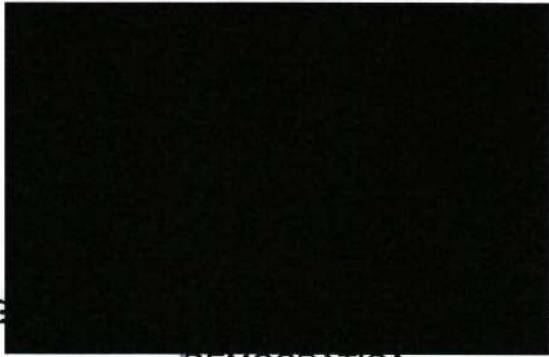


Convenio de Candidatura Común para el  
Acción Nacional

firmado por los Partidos Políticos  
ocrática.



**JOSÉ DE JESUS ZAMBRANO GRIJALVA**  
PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



SECRETARIA G... DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRATICA.

*R*  
*m*  
*G*



LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES PAN PRI PRD

No.	CARGO	ORIGEN PARTIDO	MUNICIPIO	NOMBRE	EDAD	LUGAR DE NACIMIENTO
1	PRESIDENTE PROPIETARIO	PRI	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	VASQUEZ MIRANDA JOSE	54	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
2	SINDICA PROPIETARIA	PRI	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	DAMIAN VARELA SARA ELIZABETH	49	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
3	SINDICA SUPLENTE	PRI	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	CANEDO JIMENEZ ADRIANA	37	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
4	REGIDOR PROPIETARIO 1	PRI	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	GUERRERO JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	59	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
5	REGIDOR SUPLENTE 1	PRI	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	BALLESTEROS PINO JOSE JUAN	59	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
6	REGIDORA PROPIETARIA 2	PAN	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	ACOSTA CASTILLO RAQUEL	59	SAN LUIS RIO COLORADO
7	REGIDORA SUPLENTE 2	PAN	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	CONTRERAS LIZARRAGA JOANA CAROLINA	41	SONOYTA-PUERTO PEÑASCO
8	REGIDOR PROPIETARIO 3	PRI	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	FELIX VALDERRAMA DANIEL ALONSO	29	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
9	REGIDOR SUPLENTE 3	PRI	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	RUIZ DELGADO JOSE MANUEL	32	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
10	PRESIDENTA PROPIETARIA	PAN	FRONTERAS	CRUZ SALAS ARCELIA ESMERALDA	38	GUAMUCHIL, SINALOA
11	SINDICO PROPIETARIO	PRI	FRONTERAS	MALDONADO SALAS SUSANO	52	CABORCA
12	SINDICO SUPLENTE	PRI	FRONTERAS	ELIAS RUIZ JORGE	45	NACOZARI DE GARCIA
13	REGIDORA PROPIETARIA 1	PAN	FRONTERAS	MIRANDA TORRES YANIRA JACQUELINE	35	AGUA PRIETA
14	REGIDORA SUPLENTE 1	PAN	FRONTERAS	URQUIJO LOPEZ FABIOLA	39	FRONTERAS
15	REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN	FRONTERAS	ROSAS RAMIREZ JOSE ALBERTO	41	NACOZARI DE GARCIA
16	REGIDOR SUPLENTE 2	PAN	FRONTERAS	MARTINEZ HERNADEZ ALBERTO	22	VERACRUZ
17	REGIDORA PROPIETARIA 3	PRI	FRONTERAS	BALDENEGRO ACOSTA NELDA	49	FRONTERAS
18	REGIDORA SUPLENTE 3	PRI	FRONTERAS	MARES PERALTE CARMEN ALEJANDRA	21	NACOZARI DE GARCIA
19	PRESIDENTE PROPIETARIO	PRI	ROSARIO TESOPACO	CUAMEA CLARK ANDRES BENJAMIN	62	ROSARIO TESOPACO
20	SINDICA PROPIETARIA	PAN	ROSARIO TESOPACO	ACUÑA MICHEL ESTHER LIDIA	35	ROSARIO TESOPACO
21	SINDICA SUPLENTE	PAN	ROSARIO TESOPACO	LEYVA PORTELA ANA LETICIA	31	ROSARIO TESOPACO
22	REGIDOR PROPIETARIO 1	PRI	ROSARIO TESOPACO	OLAN GALLARDO ADIN EBED	30	ROSARIO TESOPACO
23	REGIDORA SUPLENTE 1	PRI	ROSARIO TESOPACO	HURTADO ACOSTA BARBARA IDALIA	45	ROSARIO TESOPACO
24	REGIDORA PROPIETARIA 2	PRI	ROSARIO TESOPACO	ORTIZ VALENZUELA MELIZA	26	ROSARIO TESOPACO
25	REGIDORA SUPLENTE 2	PRI	ROSARIO TESOPACO	FLORES ACOSTA THANYA ELIZABETH	24	ROSARIO TESOPACO
26	REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN	ROSARIO TESOPACO	MENDEZ MENDOZA JUAN MANUEL	58	ROSARIO TESOPACO
27	REGIDORA SUPLENTE 3	PAN	ROSARIO TESOPACO	CRUZ CHAVEZ MARIA ELISA	51	ROSARIO TESOPACO

No.	CARGO	ORIGEN PARTIDO	DISTRITO	NOMBRE	EDAD	LUGAR DE NACIMIENTO
1	PROPIETARIA	PRI	DISTRITO II	ZEPEDA MARTINEZ VIRGEN MARIA	43	PUERTO PEÑASCO
2	SUPLENTE	PRI	DISTRITO II	GARCIA REYES ADRIANA	39	SAN LUIS RIO COLORADO
3	PROPIETARIO	PRI	DISTRITO IX	VARGAS DELGADO LUIS MIGUEL	35	HERMOSILLO
4	SUPLENTE	PRI	DISTRITO IX	BRAVO ROBLES MONICA	35	HERMOSILLO
5	PROPIETARIO	PRI	DISTRITO XII	GARCIA ESCALANTE DANIEL	33	HERMOSILLO
6	SUPLENTE	PRI	DISTRITO XII	SANTILLANES CERVANTES JESUS ALFREDO	29	HERMOSILLO
7	DIPUTADA PROPIETARIA	PAN	DISTRITO XIX	VALDES AVILES ANA MARIA LUISA	61	NAVOJOA
8	DIPUTADA SUPLENTE	PAN	DISTRITO XIX	SANCHEZ AGUILERA ROXINA DAYANA	30	NAVOJOA

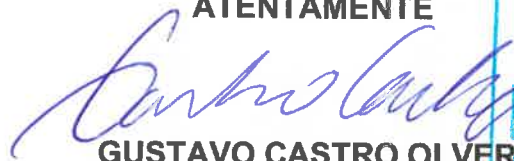
El presente anexo corresponde a la versión pública, toda vez que del documento original contiene datos personales, lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 3, 107 y 115 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública, así como el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales y el artículo 11 de los Lineamientos para la custodia y manejo de información restringida y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados todos del Estado de Sonora.

*(Handwritten signatures and initials in blue and purple ink)*

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las quince horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG79/2024, *“POR EL QUE SE CUMPLIMENTA EL ACUERDO CG77/2024, Y SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN CUATRO DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE Mayoría RELATIVA, ASÍ COMO EN TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023- 2024”*, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro, por lo que a las quince horas con treinta y un minutos del día cinco de abril del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA